

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Obras y Servicios

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1638/2023

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.1638/2023	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 10 de mayo de 2023	Sentido: MODIFICAR la respuesta
Sujeto obligado: Secretaría de Obras y Servicios	Folio de solicitud: 090163123000287	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	Diversa información pública respecto a la obra pública de los trabajos de apuntalamiento del tramo elevado de la Línea 9 del metro.	
¿Qué respondió el Sujeto Obligado?	En su respuesta, el sujeto obligado, informo a través de sus unidades administrativas que no contaba con la información que se solicitó, por lo que remitió la solicitud y señalo como sujeto obligado competente al Sistema de Transporte Colectivo (Metro).	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	El haber recibido una respuesta que no atiende lo solicitado, así como la incompetencia señalada por el sujeto obligado.	
¿Qué se determina en esta resolución?	<p>Por lo tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado y ordenarle emita una nueva en la que:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Previa búsqueda exhaustiva, razonable y congruente, en los archivos físicos y/o electrónicos de todas y cada una de las unidades administrativas competentes, que por sus facultades y atribuciones pudieran conocer y responder todo lo solicitado, entre las que no podrá omitir a la Dirección General de Obras para el Transporte, emita respuesta debida y suficientemente fundada y motivada, proporcionando la información requerida, así como la expresión documental que corresponda con lo solicitado en todos y cada uno de los requerimientos que integran la solicitud de información. • Si de las documentales se desprende que esta contiene información en la modalidad de confidencial, fundar y motivar la clasificación y realizar la debida versión pública de los archivos. • En caso contrario, deberá emitir pronunciamiento debidamente fundado y motivado, sometiendo a su Comité de Transparencia, la declaración formal de inexistencia de la información; lo anterior, atendiendo lo estipulado en el artículo 217 de la Ley de Transparencia. 	
¿Qué plazo tendrá el <i>sujeto obligado</i> para dar cumplimiento?	10 días hábiles	
Palabras Clave	Información generada por el sujeto obligado, acceso a documentos, Obligaciones de Transparencia, Obras Públicas, Contratos, Metro, Rendición de Cuentas.	

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Obras y
Servicios

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1638/2023

Ciudad de México, a 10 de mayo de 2023.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1638/2023**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la **Secretaría de Obras y Servicios** a su solicitud de acceso a información pública; se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	8
PRIMERA. Competencia	8
SEGUNDA. Procedencia	9
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	10
CUARTA. Estudio de la controversia	11
QUINTA. Responsabilidades	32
Resolutivos	32

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 11 de enero de 2023, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo por ingresada una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio **090163123000287**, mediante la cual se requirió:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Obras y
Servicios**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1638/2023

“Se solicita copia de todos los contratos de obra pública que los sujetos obligados han adjudicado para los trabajos de apuntalamiento del tramo elevado de la Línea 9, a la salida de la estación Pantitlán. Se solicita copia de los estudios realizados para llevar a cabo dicho apuntalamiento, copia del contrato adjudicado para el proyecto ejecutivo de los trabajos, copia del contrato del diseño de la estructura que se está colocando para apuntar, copia del contrato para la colocación de la estructura.” (Sic)

II. Respuesta del sujeto obligado. El 10 de marzo de 2023, la **Secretaría de Obras y Servicios**, en adelante, el sujeto obligado, a través de la Subdirección de la Unidad de Transparencia, mediante el oficio DMX/SOBSE/SUT/583/2023 de misma, informo que anexaba tres oficios por los cuales, sus unidades administrativas se pronunciaban al respecto.

Asimismo, señalo que de conformidad con el CRITERIO 03/2021, emitido por este Instituto, realizo la remisión de la solicitud de información al Sistema de Transporte Colectivo Metro, como se muestra a continuación:

“ ...

*En este sentido, se deberá dar seguimiento a su solicitud mediante el folio: **090173723000640** del índice del **SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO METRO**, por lo que adjunto al presente, se remite el “**Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública**” correspondiente, asimismo, se proporcionan los datos de contacto del Sujeto Obligado, para pronta referencia:*

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Obras y
Servicios

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1638/2023

SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO
Dirección de Internet: <http://www.metro.cdmx.gob.mx/>
Sección de Transparencia: <https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/sistema-de-transporte-colectivo-metro>
Responsable de la Unidad de Transparencia: Mtro. Fernando Israel Aguas Bracho
Dirección: Av. Arcos de Belén No. 13, Piso 3, esq. Aranda,
Col. Centro, C.P. 06070, Alcaldía Cuauhtémoc
Horario de atención: de 9:00 a 15:00 horas
Teléfono: 5709.1133 Ext. 2844 y 2845
Correo electrónico: ustransparencia@metro.cdmx.gob.mx

...” (Sic)

En este entendido se anexo a la respuesta lo siguiente:

- Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública del folio número 090173723000640.
- Oficio número **CDMX/SOBSE/SI/DGOT/EUT/150/2023**, suscrito por la Dirección General de Obras para el Transporte.

“... ”

Al respecto, me permito hacer de su conocimiento que, mediante similares CDMX/SOBSE/SI/DGOT/EUT/142/2023 y CDMX/SOBSE/SI/DGOT/EUT/142/2023, ambos de fecha 03 de marzo del año en curso, se requirió a los posibles sujetos obligados, poseedores de la información que, atendieran la petición ciudadana de mérito, motivo por el cual, se remiten copia simple de los oficios CDMX/SOBSE/SI/DGOT/DEPAyRL12/DOCL12yLA/0166/2023, suscrito por el Director de Obra Civil de la Línea 12 del Metro y Líneas Adicionales, y el CDMX/SOBSE/SI/DGOT/DEPE/DPSTCO/059/2023, signado por el Director de Proyectos con Sistemas de Transporte Colectivo y Otros, a través de los cuales se brinda atención a la solicitud de información pública que nos ocupa.

...” (Sic)

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Obras y
Servicios

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1638/2023

- Oficio número **CDMX/SOBSE/SI/DGOT/DEPAYRL12/DOCL12YIa/0166/2023**, suscrito por la Dirección de Obra Civil de la Línea 12 del Metro y Líneas Adicionales.

“ ...

Al respecto de conformidad con las atribuciones conferidas de la Subsecretaría de Infraestructura en el Artículo 38 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México del cual esta área se encuentra adscrita por pertenecer a la Dirección General de Obras para el Transporte, tengo a bien informarle que dicha información no se encuentra en la esfera de competencia de esta Dirección.

...” (Sic)

- Oficio número **CDMX/SOBSE/SI/DGOT/DEPE/DPSTCO/059/2023**, suscrito por la Dirección de Proyectos con Sistemas de Transporte Colectivo.

“ ...

Al respecto le informo que esta Dirección a mi cargo no tiene bajo su responsabilidad dichos trabajos, por lo que no cuenta con la información respecto al proyecto y obras de la Línea 9, estación Pantitlán y demás que se indican en la solicitud.

...” (Sic)

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 13 de marzo de 2023, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la persona recurrente interpuso recurso de revisión en el que expresó en su parte conducente como razones o motivos de la inconformidad, lo siguiente:

“Me inconformo con la respuesta del sujeto obligado ya que de acuerdo con la respuesta que me dio el Sistema de Transporte Colectivo a la solicitud 090173723000513, la Secretaría de Obras y Servicios fue la encargada de realizar

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Obras y
Servicios**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1638/2023

los trabajos para el reforzamiento de la L9. En el archivo que adjunto al final de la página 1 es donde se lleva a cabo esta mención que digo."(Sic)

Aunado a lo anterior la persona recurrente anexo lo siguiente:

Oficio No. U.T./1775/23

**ESTIMADO SOLICITANTE
PRESENTE**

En atención a la solicitud de Acceso a la Información Pública identificada con el número de folio 090173723000513 del año en curso, en la que se incluyó el siguiente requerimiento:

Tipo de solicitud: Información Pública

"1. Se solicita copia del estudio de mecánica de suelos en los apoyos de las columnas en el tramo elevado de llegada a la estación terminal Pantitlán de la Línea 9, que recomendó el Instituto para la Seguridad Estructural de las Construcciones en abril de 2022, luego de haber realizado una inspección ocular a dicho tramo.

2. Se solicita copia también del análisis numérico de la estructura y de la cimentación del tramo, también recomendado por el Instituto.

3. Se solicita conocer qué medidas han llevado a cabo para atender a las observaciones del Instituto, ya sea recimentar, renivelar, reforzar, apuntalar o cualquier otra medida."(Sic)

Al respecto, con fundamento en el artículo 93 fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que establece que a la Unidad de Transparencia corresponde recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, hago de su conocimiento que el Sistema de Transporte Colectivo cuenta con las atribuciones conferidas en el artículo 52 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, y específicamente la Gerencia de Obras y Mantenimiento, es competente para pronunciarse respecto a su solicitud de información pública; lo anterior con fundamento en el artículo 57 del Estatuto Orgánico del Sistema de Transporte Colectivo, quien atiende su requerimiento planteado.

En este sentido, de conformidad con lo establecido en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se realizó una búsqueda razonable y exhaustiva, y se informa lo siguiente:

En relación a "1. Se solicita copia del estudio de mecánica de suelos en los apoyos de las columnas en el tramo elevado de llegada a la estación terminal Pantitlán de la Línea 9, que recomendó el Instituto para la Seguridad Estructural de las Construcciones en abril de 2022, luego de haber realizado una inspección ocular a dicho tramo. 2. Se solicita copia también del análisis numérico de la estructura y de la cimentación del tramo, también recomendado por el Instituto..."; se informa que con base en la Ordenanza presentada por la Comisión de Gobierno, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 06 de enero de 1993, establece que las instalaciones del Sistema de Transporte Colectivo en su conjunto son consideradas de alta seguridad.

Adicionalmente, dado el procesamiento de información y conforme al artículo 207 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la información se pondrá a su disposición para consulta directa, en las oficinas de la Subgerencia de Proyectos, por lo anterior, deberá ponerse en contacto con el Arq. Martín Antonio Ibarra Rodríguez, Encargado de Despacho de la Subgerencia de Proyectos, en el teléfono 55 5627 4409, en los horarios de lunes a viernes de 09:30 a 15:00 horas para concretar la fecha y hora para realizar la consulta.

Referente a "...3. Se solicita conocer qué medidas han llevado a cabo para atender a las observaciones del Instituto, ya sea recimentar, renivelar, reforzar, apuntalar o cualquier otra medida.", hago de su conocimiento que la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, fue la encargada de realizar los trabajos para el reforzamiento, tales como, escaneos en diversos puntos, la colocación de placas y la reposición de elementos de

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Obras y
Servicios

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1638/2023

sujeción, así como la colocación de placas adicionales en las trabes, que permiten controlar el desplazamiento de las conexiones para evitar deformaciones mayores.

En este sentido, le informo que la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México puede pronunciarse respecto a su petición, por lo que de conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Sujeto Obligado le orienta a ingresar una nueva solicitud a la Unidad de Transparencia correspondiente, proporcionándole los datos de contacto de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado antes señalado; con los cuales puede dar seguimiento a su solicitud de información.

Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México	
	Responsable de la Unidad de Transparencia: Isabel Adela García Cruz
	Teléfono: (55) 91833700 Ext. 3122
	Domicilio: Avenida Universidad No. 800, piso 4, Colonia Santa Cruz Atoyac, C.P. 03310, Benito Juárez, Ciudad de México.
	Correo electrónico: sobseut.transparencia@gmail.com

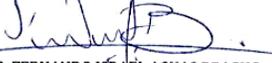
Por otra parte, en estricta observancia de lo dispuesto por los artículos 3 y 13 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la presente respuesta es pública y accesible a cualquier persona; atento a lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley en cita, se hace de su conocimiento que en su difusión y/o publicación, se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna, atendiendo a las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.

Finalmente, hago de su conocimiento que, con fundamento en los artículos 233, 234, 235, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en caso de inconformidad con la presente respuesta, usted puede presentar recurso de revisión de manera directa, por correo certificado o por medios electrónicos, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o ante la Unidad de Transparencia del sujeto obligado que haya dado respuesta a la solicitud de acceso a la información, dentro de los quince días siguientes contados a partir de la notificación de la respuesta a su solicitud de información.

Esperando que la información proporcionada por esta Unidad de Transparencia sea de su entera satisfacción.

Sin más por el momento, le reitero las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE



MTRO. FERNANDO ISRAEL AGUAS BRACHO

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, **el 16 de marzo de 2023**, la Comisionada Ponente, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Obras y
Servicios**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1638/2023

conviniere y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones y alegatos. El 30 de marzo de 2023, a través de la PNT, el sujeto obligado rindió sus manifestaciones a través del oficio **CDMX/SOBSE/SUT/801/2023**, de fecha 29 de marzo de 2023, emitido por la Subdirección de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, por el cual expresa sus manifestaciones y alegatos, defendiendo y reiterando su respuesta primigenia.

VI. Cierre de instrucción y ampliación del plazo. El 04 mayo de 2023, con fundamento en los artículos 239 y 243 fracción VII de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y se acordó la ampliación del término para resolver el presente medio de impugnación, por un plazo no mayor a diez días hábiles. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

Finalmente, este Instituto expone ante el Pleno de este Órgano Garante el presente Recurso de Revisión para que se emita la presente resolución, por lo que, se tienen las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero,

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Obras y
Servicios**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1638/2023

segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Obras y
Servicios

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1638/2023

cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹**

En este orden de ideas, este órgano garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo el sujeto obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.

La persona ahora recurrente **requirió** diversa información pública respecto a la obra pública de los trabajos de apuntalamiento del tramo elevado de la Línea 9 del metro.

En **respuesta**, el sujeto obligado informo a través de sus unidades administrativas que no contaba con la información que se solicitó, por lo que remitió la solicitud y señaló como sujeto obligado competente al Sistema de Transporte Colectivo (Metro).

¹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Obras y
Servicios

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1638/2023

Inconforme con dicha respuesta, la persona ahora recurrente interpuso recurso de revisión, del cual, medularmente se **agravia** por haber recibido una respuesta que no atiende lo solicitado, así como la incompetencia señalada por el sujeto obligado.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver si el sujeto obligado hoy recurrido es competente para proporcionar la información solicitada o no, todo lo anterior de conformidad con la Ley de Transparencia Local.

CUARTA. Estudio de la controversia. De acuerdo con el agravio expresado en el considerando que antecede, se observa que el mismo deviene de la atención otorgada por el sujeto obligado, puesto que consiste en que la respuesta otorgada no proporciona la información de acuerdo a lo solicitado, asimismo por su parte refiere una incompetencia para poder entregar lo solicitado.

Expuestas las posturas de las partes, este órgano colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la particular.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Obras y
Servicios**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1638/2023

Bajo ese entendido, este Instituto estima necesario puntualizar lo establecido en los artículos 1, 2, 3, segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXIV, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, de la Ley de Transparencia, que precisan lo siguiente:

- La Ley de Transparencia es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas. Esta **tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
- **Toda la información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona** en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.
- **El Derecho de Acceso a la Información Pública es la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la Ley.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Obras y
Servicios

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1638/2023

- **La Información de interés público es aquella información que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados.**
- **Rendición de Cuentas consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos; así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley.**
- **Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.**
- **Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca la Ley,**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Obras y
Servicios**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1638/2023

La normatividad previamente detallada, establece que el derecho de acceso a la información pública es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta de manera general, como **todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona**, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.

En este contexto, se debe destacar que **se considera como información pública todo documento, expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas que obren en los archivos de los sujetos obligados.**

Ahora bien, del análisis realizado a la solicitud de información, se observa que estos consisten en conocer diversa información pública respecto a:

1. Los contratos de obra pública que los sujetos obligados han adjudicado para los trabajos de apuntalamiento del tramo elevado de la Línea 9, a la salida de la estación Pantitlán.
2. Los estudios realizados para llevar a cabo dicho apuntalamiento
3. El contrato adjudicado para el proyecto ejecutivo de los trabajos,
4. El contrato del diseño de la estructura que se está colocando para apuntar,

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Obras y
Servicios

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1638/2023

5. El contrato para la colocación de la estructura.

Bajo esta tesis, para efectos de verificar si el sujeto obligado se encontraba en posibilidades de pronunciarse y atender la solicitud de información, este órgano garante, señala las **facultades y atribuciones** de la **Secretaría de Obras y Servicios**, mismas que se encuentran en la **Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México**, que a la letra señala:

*Artículo 38. A la Secretaría de Obras y Servicios corresponde el despacho de las materias relativas a la normatividad de **obras públicas, obras concesionadas, mantenimientos, restauración y construcción de obras públicas, la planeación y ejecución de servicios urbanos e intervenciones** que se realicen en vías públicas primarias de la Ciudad, incluyendo sus espacios públicos y el suministro oportuno de los materiales necesarios para ello, así **como los proyectos y construcción de las obras del Sistema de Transporte Colectivo.***

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

...

II. Vigilar y evaluar la contratación, ejecución y liquidación de las obras y servicios de su competencia, conforme a las leyes aplicables;

...

Aunado a lo anterior y de forma específica las atribuciones de construcción de obras públicas en el transporte le corresponde a la **Dirección General de Obras para el Transporte**, como lo enuncia el **Manual Administrativo de la Secretaría de Obras y Servicios**, mismo que señala:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Obras y
Servicios**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1638/2023

SUBSECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA

PUESTO: Dirección General de Obras para el Transporte**Atribuciones Específicas:**

Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México

Artículo 208. Corresponde a la Dirección General de Obras para el Transporte:

- I. Coordinar los trabajos de construcción de obras de infraestructura para el transporte y su equipamiento, con las Dependencias, Unidades Administrativas, Alcaldías, Órganos Desconcentrados, así como con las Entidades de la Administración Pública;
- II. Colaborar con las Dependencias, Unidades Administrativas, Alcaldías y Órganos Desconcentrados, así como con las Entidades de la Administración Pública, en la planeación, realización de estudios e investigaciones necesarios para optimizar, actualizar, ampliar, construir, equipar y supervisar las obras de infraestructura para el transporte de la Ciudad de México;
- III. Planear, presupuestar, ejecutar y supervisar la construcción de las obras de infraestructura para el transporte y su equipamiento;
- IV. Elaborar estudios, proyectos ejecutivos y de detalle para la construcción de las obras de infraestructura para el transporte y su equipamiento;
- V. Establecer y vigilar los métodos constructivos aplicables en obras e instalaciones de la infraestructura para el transporte;
- VI. Presentar y dar seguimiento a las denuncias, querellas y demás actos y recursos jurídicos ante las autoridades competentes por daños ocasionados a la infraestructura vial, espacios públicos y/o predios a su cargo en custodia y lo inherente a obras, así como las que sean parte de sus atribuciones para la defensa de los intereses de la Ciudad de México, pudiendo llegar a los acuerdos reparatorios, siempre y cuando se garantice satisfactoriamente la reparación del daño ocasionado, en su caso, con la consulta del área jurídica correspondiente y previo cumplimiento de la normatividad aplicable;
- VII. Iniciar, expedir y sustanciar hasta su conclusión, los actos y procedimientos para la adquisición de bienes, la prestación de servicios y la realización de obra pública que sean necesarias para el ejercicio de sus facultades, incluso financiadas bajo cualquier modalidad, así como determinar la terminación anticipada, suspensión y/o rescisión de los contratos o convenios celebrados con tal motivo, en su caso, con la consulta del área jurídica correspondiente;
- VIII. Elaborar, revisar y suscribir los contratos y convenios que sean necesarios para el ejercicio de sus facultades, así como sustanciar la terminación anticipada, suspensión y/o rescisión de los mismos, en su caso, con la consulta en su caso del área jurídica correspondiente, así como ejecutar las garantías y, en su caso, las penas y sanciones correspondientes, informando de tales acciones a su superior jerárquico;
- IX. Construir y supervisar las obras e instalaciones fijas de la infraestructura para el transporte, incluyendo sus obras inducidas y complementarias; verificando que se hagan de acuerdo al proyecto ejecutivo, programa y presupuesto autorizados;
- X. Diseñar y emitir las políticas, estrategias y lineamientos en materia de planeación, proyecto, construcción, control y supervisión de las obras inherentes a las obras de infraestructura para el transporte;
- XI. Establecer mecanismos de control que garanticen la seguridad de los recursos humanos y materiales durante el desarrollo de la construcción de las obras de infraestructura del transporte;

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Obras y
Servicios**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1638/2023

- XII. Adquirir, transportar, suministrar e instalar los equipos y material de instalación fija que requieran las obras de infraestructura para el transporte; de conformidad con la normatividad aplicable.
- XIII. Elaborar, revisar y suscribir los contratos y convenios que sean necesarios para el ejercicio de sus facultades, así como sustanciar la terminación anticipada, suspensión y/o rescisión de los mismos, con la consulta en su caso del área jurídica, así como ejecutar las garantías en su caso y las penas y sanciones correspondientes, informando de tales acciones a su superior jerárquico;
- XIV. Entregar las obras de infraestructura para el transporte, así como sus obras inducidas y complementarias a las Dependencias, Alcaldías, Órganos Desconcentrados, y Entidades operadoras de los mismos;
- XV. Solicitar o efectuar la realización de las pruebas requeridas para poner en servicio las obras de infraestructura para el transporte, a fin de garantizar la seguridad integral del servicio;
- XVI. Coordinar con las autoridades competentes, las labores de protección civil, durante la ejecución de las obras;
- XVII. Realizar el análisis y diagnóstico para determinar las obras susceptibles de ser concesionadas o administradas por terceros;
- XVIII. Emitir las declaratorias de necesidad de las obras públicas a concesionarse en la Ciudad de México, en el ámbito de su competencia;
- XIX. Elaborar, en su caso, las declaratorias de necesidad de las obras a concesionarse;
- XX. Elaborar y suscribir los documentos necesarios para otorgar la concesión o ejecución por terceros de las obras;
- XXI. Establecer los mecanismos para fijar y modificar precios, tarifas o contraprestaciones correspondientes a las obras concesionadas;
- XXII. Elaborar, suscribir, vigilar y dar seguimiento a la ejecución de los títulos de concesión de las obras públicas y sus modificaciones en el ámbito de su competencia;

- XXIII. Establecer mecanismos de evaluación y control que garanticen el cumplimiento de las obligaciones contractuales de las obras concesionadas;
- XXIV. Aprobar los proyectos ejecutivos de las obras concesionadas;
- XXV. Supervisar de forma sistemática que la ejecución de los trabajos de las obras concesionadas se lleve a cabo conforme a los términos de referencia establecidos y de acuerdo al proyecto ejecutivo aprobado;
- XXVI. Motivar, fundamentar, sustanciar y tramitar, en su caso, los actos y procedimientos de nulidad, extinción, revocación y caducidad de las concesiones, así como elaborar la declaratoria de los bienes, cuando resulte procedente, con la consulta del área jurídica en su caso, y de conformidad con la normatividad aplicable;
- XXVII. Dictar las medidas necesarias tendientes a proteger el interés público de las obras concesionadas;
- XXVIII. Verificar que la construcción y mantenimiento de obras concesionadas se lleve a cabo en coordinación con las Dependencias, Unidades Administrativas, Alcaldías, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública, que corresponda; y
- XXIX. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos, así como las que le sean conferidas por su superior jerárquico en el ámbito de su competencia.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Obras y
Servicios

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1638/2023

De acuerdo con la normativa previamente señalada **es claro que el sujeto obligado hoy recurrido es competente para conocer y atender la solicitud de información**, ya que como se expuso en supralineas, tiene la facultad para realizar obras para el transporte así como gestionar los contratos y estudios correspondientes, en este sentido se determina que la Secretaría con la finalidad de hacer valer el derecho al acceso a la información, debió agotar el procedimiento de búsqueda exhaustiva en todas sus unidades administrativas que pudieran conocer para estar en posibilidades de entregar la información requerida.

Bajo esta tesis, se desprende lo siguiente:

- Que el sujeto obligado tiene facultades y atribuciones para conocer de cada uno de los requerimientos formulados en la solicitud de información.
- Que el sujeto obligado no realizó una búsqueda exhaustiva en todas sus unidades administrativas competentes.
- Que de acuerdo con la información requerida, se genera información relativa a las obligaciones de transparencia que señala el artículo 121 fracción XXIX de la Ley de Transparencia.
- Que de conformidad con la Ley de Transparencia todos los sujetos obligados, tienen el deber de rendir cuentas en relación a sus actividades y su normativa aplicable.
- Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Obras y
Servicios**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1638/2023

cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley en la materia.

En adición a lo expuesto, se tiene que, para el caso en concreto, los sujetos obligados deben atender a lo que estipula la Ley de Transparencia en relación con sus facultades y publicar en su portal de transparencia y en la Plataforma Nacional de Transparencia la información relativa a las Obligaciones de Transparencia con relación a la información que genere, posea, adquiera o transforme.

Por lo que no pasa desapercibido para este Instituto que, por cuanto hace al requerimiento en sí, de ser información relativa a los contratos celebrados por obras públicas para el transporte, el sujeto obligado **por ser parte de la administración pública se acata a lo dispuesto en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y para el caso en concreto con lo establecido en el artículo 121, fracción XXIX**, mismo que dispone lo siguiente:

“Capítulo II**De las obligaciones de transparencia comunes**

“Artículo 121. Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:

...
XXIX. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Obras y
Servicios**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1638/2023

Es importante mencionar que la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, tiene como **principio la máxima publicidad**, favoreciendo en todo tiempo a los solicitantes de información, además de que indica que los sujetos obligados deben habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles para hacer pública la información que obra en sus archivos.

Aunado a lo anterior, es importante señalar lo que indican los **Lineamientos Técnicos de Evaluación** de las Obligaciones de Transparencia del INFOCDMX, de forma específica por cuanto hace al **artículo 121 fracción XXIX**, que a la letra señalan:

“ ...

Los sujetos obligados publicarán información relativa a cualquier tipo de concesión, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, de acuerdo con sus atribuciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la constitución de cada entidad federativa, así como la respectiva la ley orgánica de las administraciones públicas estatales y municipales.

La información se organizará por acto jurídico y respecto de cada uno se especificará su tipo. Por ejemplo:

Concesión para ejecución y operación de obra pública; prestación de servicio público; radiodifusión; telecomunicaciones; etcétera.

Permiso para el tratamiento y refinación del petróleo; para el almacenamiento, el transporte y la distribución por ductos de petróleo, gas, petrolíferos y petroquímicos; de radiodifusión, de telecomunicaciones; de conducir; etcétera.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Obras y
Servicios**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1638/2023

***Licencia** de uso de suelo, de construcción, de anuncios, de conducir, de explotación de yacimientos de materiales pétreos, de exploración y extracción del petróleo, etcétera.*

***Autorización** de cambio de giro de local en mercado público; de espectáculos en la vía pública, parques o espacios públicos; de uso y ocupación; del Programa Especial de Protección Civil; de juegos pirotécnicos; para impartir educación; para el acceso a la multiprogramación; o las que el Sujeto Obligado determine.*

***Contrato.** Aquellos celebrados por el Sujeto Obligado y que se realicen con cargo total o parcial a recursos públicos de acuerdo con las leyes que le sean aplicables¹⁰⁰.*

***Convenio.** Acuerdo que se firma para desarrollar un asunto concreto destinado a establecer, transferir, modificar o eliminar una obligación.*

La información sobre cada acto jurídico de los arriba enlistados deberá publicarse a partir de la fecha en la que éste inició. En su caso, el sujeto obligado incluirá una nota fundamentada, motivada y actualizada al periodo que corresponda señalando que no se otorgó ni emitió determinado acto...”

En este sentido, se comprueba que, adicional a que, el sujeto obligado tiene facultades y atribuciones para conocer sobre lo solicitado, también de acuerdo con las **Obligaciones de Transparencia** comunes, tiene la obligación de reportar en su portal de transparencia, los contratos celebrados de forma trimestral, así como conservar la información del ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Obras y
Servicios

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1638/2023

Razón por la cual el sujeto obligado también debe atender lo que estipula el artículo 224 de la Ley de Transparencia, mismo que señala:

“ ...

Artículo 224. *En el caso de que el solicitante requiera información de obligaciones comunes y el sujeto obligado no la tenga digitalizada, deberá entregarla sin ningún costo al solicitante.*

...” (Sic)

De lo anteriormente precisado, se advierte que el sujeto obligado dejó de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 14, 192, 201, de la Ley de Transparencia, normatividad que de manera concreta dispone lo siguiente.

- En la generación, publicación y entrega de la información los sujetos obligados deberán garantizar que esta se accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atender los requerimientos formulados en las solicitudes de información, en un lenguaje sencillo y accesible.
- El acceso a la información deberá de cumplir con los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de la información.
- Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de acceso a la información pública, y a entregar la información sencilla y comprensible.

En este contexto, la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, dejó de observar lo previsto en los preceptos legales, antes detallados toda vez que en su respuesta no entregó la información solicitada, aun y cuando esta la detentaba y se puede comprobar con las diversas noticias publicadas en los medios de comunicación,

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Obras y
Servicios

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1638/2023

como se muestra a continuación:

➤ <https://laotraopinion.com.mx/tras-apuntalamiento-en-tramo-elevado-de-la-l9-del-metro-sobse-dice-que-no-hay-riesgo/>

jueves, mayo 4, 2023

LA OTRA OPINIÓN

Ricardo Alemán

CDMX PAÍS ESTADOS INTERNACIONAL ITINERARIO POLÍTICO MÁS ▾

Home > Política > Política CDMX > Tras apuntalamiento en tramo elevado de la L9 del Metro, Sobse dice...

Política Política CDMX

Tras apuntalamiento en tramo elevado de la L9 del Metro, Sobse dice que no hay riesgo

Luego de que usuarios expresaron su preocupación, tras el apuntalamiento en el tramo elevado de la L9 del Metro, Sobse dice que no hay riesgo

Por Juan Martín Enríquez - abril 11, 5:34 pm

Share on Facebook Tweet on Twitter G+ P



NOTAS DE INTERÉS

- VIDEO: Humill en debate por l de Coahuila
- Los escándalo revelados por l Animal...
- Norma Piña: P SCJN, llama a desinformació
- "Admite juez, c colectiva cont y Ocesa", infor
- Santiago Tabo la FGJ CDMX i politica
- AMLO se está : Garcia Luna pe cacería contra

"Tras el apuntalamiento en el tramo elevado de la Línea 9 (L9) del Metro, Sobse dice que no hay riesgo, pero la realidad ya mostró lo contrario.

Usuarios en redes sociales publicaron fotos y cuestionaron los motivos de las trabes Tipo "T" que refuerzan una estructura en la Línea Café. Por ejemplo, el usuario SantVR

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Obras y Servicios**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1638/2023

publicó un hilo en el que habla del tema y menciona que sería preocupante que cerrara la Línea 9.

El tema no es nuevo, ya que El Universal publicó en febrero de este año que, en ese entonces, llamaba la atención la colocación de estructuras metálicas para reforzar la seguridad de la parte elevada de la Línea 9 del Metro, que corre de Pantitlán a Tacubaya.

Al respecto el Metro y la propia Secretaría de Obras informaron que de manera coordinada realizaban trabajos de preparación en el puente de Pantitlán para su reforzamiento con puntales de acero y que esto no representa un riesgo para los usuarios.

“El Metro y la Secretaria de Obras mantienen monitoreo de forma permanente de las instalaciones del sistema con la finalidad de verificar las condiciones seguras de operación. No representa un riesgo para los usuarios”, se informó en una tarjeta informativa.

Apuntalamiento en tramo elevado de la L9 del Metro

La Línea 9 del STC Metro está en condiciones para su operación y no representa ningún peligro para los usuarios; a raíz del dictamen de inspección estructural ocular realizado por el Instituto para la Seguridad de las Construcciones.

Además, la Secretaria de Obras y Servicios (Sobse) informó recientemente que se han desarrollado las siguientes acciones preventivas y correctivas en la estación Pantitlán, en específico en la zona afectada por el hundimiento regional.

- 1. La estructura del viaducto elevado de la Línea 9, en el tramo que conecta las estaciones Pantitlán y Puebla tiene la capacidad de resistencia para seguir operando. Las traveses reforzadas Tipo “T” se encuentran sanas y con el apoyo suficiente.*
- 2. Se realizaron estudios de mecánica de suelos tendientes a detectar el origen del problema, encontrando la existencia de mantos colgados que afectan el comportamiento de la estructura.*
- 3. Como trabajo preventivo se hicieron ajustes en los diafragmas ubicados en los apoyos para aumentar la seguridad de la unión trabe-apoyo.*

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Obras y
Servicios**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1638/2023

4. En junio de 2022 se colocaron dispositivos de detección de desplazamientos con la finalidad de anticipar un escenario de riesgo. A la fecha, con el monitoreo constante de estos fusibles estructurales no se han presentado movimientos significativos.

5. Al mismo tiempo, se realizaron excavaciones (calas) en el material rodante de la línea para precisar la carga muerta y desarrollar el proyecto de reforzamiento que se lleva a cabo desde hace tres meses. Colocamos puntales en los apoyos como medida precautoria, ayudando a transmitir la carga de los puentes a la cimentación, además de la instalación de placas de conexión. Estos trabajos concluirán en abril de 2023.

6. Actualmente se realiza un proyecto para corregir el asentamiento diferencial de la estación.

7. Finalmente, como acciones complementarias:

– La Sobse y el STC Metro han trabajado de manera coordinada para el mantenimiento de la estación Pantitlán.

– Desde octubre de 2021, se instalaron 76 placas de juntas de unión en trabes de tres pasarelas para tránsito de pasajeros, así como el aumento de la sección de las ménsulas en la rotonda.

– Y en 2022 se realizó la intervención de un sótano en el CETRAM Pantitlán; los trabajos consistieron en el mantenimiento de acero, la instalación de un marco estructural y la reparación de losa de rodamiento.

Luego de que usuarios expresaron su preocupación, tras el apuntalamiento en el tramo elevado de la Línea 9 (L9) del Metro, Sobse dice que no hay riesgo.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Obras y
Servicios

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1638/2023

- <https://www.excelsior.com.mx/comunidad/apuntalan-la-linea-9-del-metro-atienden-a-hundimientos/1580939>



*“La **Secretaría de Obras y Servicios (Sobse)** colocó puntales para reforzar una estructura elevada de concreto de la Línea 9 del Metro, a unos metros de la entrada y salida de trenes en de la terminal Pantitlán.*

Se trata de, al menos, 22 estructuras metálicas para el reforzamiento necesario luego de detectarse un hundimiento de la estructura y por recomendaciones del Instituto para la Seguridad de las Construcciones.

Sin embargo, la Sobse señaló que “el tramo que conecta las estaciones Pantitlán y Puebla tiene la capacidad de resistencia para seguir operando. Las traveses reforzadas Tipo T se encuentran sanas y con el apoyo suficiente”.

En una ficha informativa agregó: “Colocamos puntales en los apoyos como medida precautoria, ayudando a transmitir la carga de los puentes a la cimentación, además de la instalación de placas de conexión”.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Obras y
Servicios

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1638/2023

Un grupo de puntales de acero tiene su base en la zona de vías de la Línea 5 y sostienen a la estructura de concreto que alberga el sistema de vías de la Línea 9, la cual pasa por arriba. Otro grupo tiene su base en la avenida Talleres Gráficos.

La adecuación provocó que una de las vías de maniobras de la terminal Pantitlán de la Línea 5 quedara inhabilitada.

Después de que en redes sociales se difundieron imágenes del refuerzo, usuarios mostraron preocupación.

// El hundimiento ya es mucho más que grave, al punto que fue necesario reforzarlo desde abajo para evitar que colapse, desde el cajón superficial de la Línea 5 fueron instaladas columnas metálicas para apuntalar el tramo hundido”, se publicó en la cuenta Metro Visión.



Se trata de una veintena de estructuras metálicas que sostienen el viaducto elevado de concreto de la Línea 9. “ (Sic)

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Obras y
Servicios

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1638/2023

Por lo anterior, del estudio de los requerimientos formulados en la solicitud de información, se tiene que es un tema relevante y de interés para los habitantes de la Ciudad de México y áreas territoriales de alrededor, ya que el Metro es el medio de transporte más utilizado por las personas que habitan o trabajan en la ciudad, por esta razón al conocer la información de los contratos celebrados para la obra de apuntalamiento del tramo elevado de la Línea 9, se considera de interés general.

En este orden de ideas, de lo descrito en los párrafos precedentes, estos generan certeza en este Instituto de que, el sujeto obligado, puede pronunciar y atender la solicitud de información, al tener facultades y atribuciones, así como al existir indicios que acreditan los hechos que se describen en cada uno de los requerimientos formulados por la persona entonces solicitante.

Sirve de apoyo lo sostenido por el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia: “**INDICIOS. REQUISITOS PARA QUE GENEREN PRESUNCIÓN DE CERTEZA**”². La cual establece que nada impide que, para acreditar la veracidad de un hecho, el juzgador se valga de una presunción que se derive de varios indicios. En esta hipótesis deben cumplirse los principios de la lógica inferencial de probabilidad, a saber: la fiabilidad de los hechos o datos conocidos, esto es, que no exista duda alguna acerca de su veracidad; y la coherencia, o sea, que debe existir armonía o concordancia entre los datos mencionados.

² Publicada en la Pagina 1463, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, del mes de agosto de 2004, Novena Época, Registro 180,873.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Obras y
Servicios

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1638/2023

En consecuencia, es incuestionable que el sujeto obligado debió de dar contestación de manera congruente y razonable, a todos y cada uno de los requerimientos planteados por la persona recurrente, dado que cuenta con posibilidades para pronunciarse; con lo cual dejó de cumplir con los principios previstos en el artículo 6, fracciones IX y X de la Ley de Procedimiento Administrativo para la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia de acuerdo a lo previsto en el artículo 10 de la Ley de Transparencia.

Por todo lo anteriormente expuesto, este órgano garante adquiere certeza de la competencia que tiene el sujeto obligado para entregar la información requerida por la persona solicitante, por lo anterior, al no haber atendido enteramente la solicitud del particular, el *sujeto obligado* no cumplió con los principios de congruencia y exhaustividad previstos en el criterio 2/17, por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el cual resulta orientador a este Instituto, mismo que señala:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, **cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado** y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Obras y
Servicios

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1638/2023

Es decir, las respuestas que otorguen los *sujetos obligados* a las personas recurrentes deben atender a los principios de congruencia y exhaustividad, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, **y guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta.**

Aunado a lo anterior, es de señalar lo dispuesto en el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo para la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, que prevé lo siguiente:

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL
TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

X. Expedirse de **manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.”

Con base en el estudio realizado, este *Instituto* determina que el agravio en estudio, resulta **PARCIALMENTE FUNDADO**, toda vez que el sujeto obligado acertó al haber remitido la solicitud de información al Sistema de Transporte Colectivo, por competencia concurrente, sin embargo, al tener competencia para atender la solicitud, éste no proporcionó la información solicitada, en términos de lo estipulado en la *Ley de Transparencia Local*.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Obras y
Servicios**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1638/2023

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le **ordena** emitir una nueva en la que:

- Previa búsqueda exhaustiva, razonable y congruente, en los archivos físicos y/o electrónicos de todas y cada una de las unidades administrativas competentes, que por sus facultades y atribuciones pudieran conocer y responder todo lo solicitado, entre las que no podrá omitir a la **Dirección General de Obras para el Transporte**, emita respuesta debida y suficientemente fundada y motivada, proporcionando la información requerida, así como la expresión documental que corresponda con lo solicitado en todos y cada uno de los requerimientos que integran la solicitud de información.
- Si de las documentales se desprende que esta contiene información en la modalidad de confidencial, fundar y motivar la clasificación y realizar la debida versión pública de los archivos.
- En caso contrario, deberá emitir pronunciamiento debidamente fundado y motivado, sometiendo a su Comité de Transparencia, la declaración formal de inexistencia de la información; lo anterior, atendiendo lo estipulado en el artículo 217 de la Ley de Transparencia.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Obras y
Servicios

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1638/2023

Todo lo anterior, debiéndose hacer del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.

QUINTA. Responsabilidades. Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

RESUELVE

PRIMERO. - Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el *sujeto obligado* y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de diez días hábiles y conforme a los lineamientos establecidos en la Consideración inicialmente referido.

SEGUNDO. - Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Obras y
Servicios**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1638/2023

por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. - En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. - Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. - Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnico.

SEXTO. - Notifíquese la presente resolución a las partes de conformidad con la Ley en materia.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Obras y
Servicios

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1638/2023

SÉPTIMO. - En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Secretaría de Obras y
Servicios**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1638/2023

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **diez de mayo de dos mil veintitrés**, por unanimidad de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/CGCM/LIOF

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE****JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO****LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA****MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA****MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA****HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**